



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ISLAY-MOLLENDO

Jirón Arequipa N° 261 – Mollendo

Teléfono: 54 532909

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Unidad, La Paz y el Desarrollo"

RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 076-2023-MPI/A-GM

Mollendo, 07 de setiembre del 2023

VISTO:

Con fecha 19 de julio de 2023, la Municipalidad Provincial de Islay, perfeccionó el contrato a través de la **Orden de Compra – Guía de Internamiento N° 0000423**, con el contratista **ZEGARRA DELGADO DIMMY CONRAD**, para la adquisición de uniforme institucional para el personal administrativo de la Municipalidad Provincial de Islay – Período 2023, mediante **Informe N° 771-2023-MPI/A-GM-GA-SGRRHH** de fecha 29 de agosto del 2023, la Subgerente de Gestión de Recursos Humanos, Lic. Luz María Cayra Quiroz, manifiesta que a la fecha han cesado dos servidoras, por lo que solicita se realice reducción de adquisición de prendas para personal dama, consistente en dos unidades de blusas, dos unidades de sacos y dos unidades de pantalones, en ese sentido, por medio del **Informe N° 560-2023-MPI/A-GM-GA-SGLYCP**, de fecha 4 de setiembre del 2023, el Subgerente de Logística y Control Patrimonial indica que el artículo 34° de la ley de Contrataciones del Estado prevé la ejecución de prestaciones adicionales y reducción de prestaciones, en el caso de bienes hasta por el 25% del monto del contrato original. Asimismo, refiere que deviene en procedente la solicitud de reducción de prestaciones de la Orden de Compra – Guía de Internamiento N° 0000423, por el monto de S/ 1,450.00 soles, que representa el 2.08% del monto del contrato original, finalmente, con **Informe N° 276-2023-MPI/A-GM-GA** de fecha 5 de setiembre de 2023, el Gerente de Administración deriva los actuados a esta Oficina, a fin de emitir opinión legal al respecto e Informe Legal N° 362-2023-MPI/A-GM-OAJ, y;

CONSIDERANDO:

Es oportuno mencionar de forma preliminar que, el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, concordante con el artículo 11° del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Entiéndase por autonomía política como aquella facultad de adoptar políticas, planes y normas en los asuntos de su competencia, aprobar y expedir sus normas, decidir a través de sus órganos de gobierno y desarrollar funciones que le son inherentes, conforme a lo establecido en el numeral 9.1), artículo 9° de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización.

Es decir que, cuando una Entidad Pública obtenga los bienes y servicios necesarios para el cumplimiento de sus funciones, con la observancia de los principios básicos que aseguren transparencia en las transacciones, la imparcialidad de la Entidad, la libre concurrencia de proveedores, así como el trato igualitario y justo, el Artículo 76° de la Constitución Política dispone que las contrataciones con cargo a fondos públicos se efectúen de manera obligatoria conforme a los procedimientos, requisitos y excepciones establecidos por ley.

En ese sentido, la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado tiene por finalidad establecer normas orientadas a maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten y a promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados en las contrataciones de bienes, servicios y obras, de tal manera que estas se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones que permitan el cumplimiento de los fines públicos. Siendo que el literal d) del numeral 3.1 del artículo 3° de dicho dispositivo legal, señala que dentro de los alcances de la citada norma se encuentran comprendidos entre otros, los gobiernos locales, sus programas y proyectos adscritos.

Por la Gran Transformación

<https://www.gob.pe/muniislaymollendo>



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ISLAY-MOLLEND

Jirón Arequipa N° 261 – Mollendo

Teléfono: 54 532909

Respecto al caso en concreto, tenemos que con fecha 19 de julio de 2023, la Municipalidad Provincial de Islay, perfeccionó el contrato a través de la **Orden de Compra – Guía de Internamiento N° 0000423**, bajo el Sistema **A SUMA ALZADA** por **PAQUETE**, devenida del Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N° 009-2023-MPI, con el contratista **ZEGARRA DELGADO DIMMY CONRAD**, para LA adquisición de uniforme institucional para el personal administrativo de la Municipalidad Provincial de Islay – Periodo 2023, por el monto de S/ 69,645.00 (Sesenta y nueve mil seiscientos cuarenta y cinco con 00/100 Soles), que incluye todos los impuestos de ley.

ITEM	DESCRIPCIÓN	MONTO CONTRATADO		
		Cantidad	P. Unit.	Monto
01	Blusa de popelina manga larga	65	95.00	6,175.00
	Camisa de popelina manga larga	64	95.00	6,080.00
	Pantalón de casimir para caballero	44	255.00	11,220.00
	Pantalón de casimir para dama	45	245.00	11,025.00
	Saco de tela casimir para caballero	44	405.00	17,820.00
	Saco de casimir para dama manga larga	45	385.00	17,325.00
		TOTAL		69,645.00

Debe indicarse que, de conformidad con lo señalado en el artículo 40° numeral 1 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, precisa que, **es responsabilidad del contratista ejecutar la totalidad de las obligaciones a su cargo, de acuerdo a lo establecido en el contrato**. Del mismo modo, el artículo 138°, numeral 1 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, establece que **“El contrato está conformado por el documento que lo contiene, los documentos del procedimiento de selección que establezcan reglas definitivas, la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes”**.

Sin embargo, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, en su artículo 34° establece lo siguiente:

“Artículo 34. MODIFICACIONES AL CONTRATO

- 34.1 El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad.
- 34.2 El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y (iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento. (lo subrayado es nuestro).
- 34.3 Excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes, servicios y consultorías hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. Asimismo, puede reducir bienes, servicios u obras hasta por el mismo porcentaje.
- (...)”

Por su parte, el artículo 157° del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado en cuanto a la ejecución de prestaciones adicionales y reducción de prestaciones, prevé lo siguiente:

“Artículo 157. ADICIONALES Y REDUCCIONES

- 157.1. Mediante Resolución previa, el Titular de la Entidad puede disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que estas sean necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, para lo cual corresponde contar con la asignación presupuestal necesaria. El costo de los adicionales se determina sobre la base de las

Por la Gran Transformación

<https://www.gob.pe/muniislaymollendo>



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ISLAY-MOLLEND

Jirón Arequipa N° 261 – Mollendo

Teléfono: 54 532909

especificaciones técnicas del bien o términos de referencia del servicio en general o de consultoría y de las condiciones y precios pactados en el contrato; en defecto de estos se determina por acuerdo entre las partes.

157.2. Igualmente, puede disponerse la reducción de las prestaciones hasta el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original.

157.3 En caso de adicionales corresponde que el contratista aumente de forma proporcional las garantías que hubiese otorgado, debiendo entregar la actualización del valor de la garantía correspondiente en el plazo máximo de ocho (8) días hábiles de ordenada la prestación adicional. En caso de reducciones puede solicitar la disminución en la misma proporción.

157.4. (...)”

Es así que, mediante Informe N° 771-2023-MPI/A-GM-GA-SGRRHH de fecha 29 de agosto del 2023, la Subgerente de Gestión de Recursos Humanos, Lic. Luz María Cayra Quiroz, manifiesta que a la fecha se produjeron ceses del personal administrativo; por lo que solicita la reducción de adquisición de prendas para personal dama, consistente en dos unidades de blusas, dos unidades de sacos y dos unidades de pantalones.

Para una mayor ilustración, de lo solicitado por el área usuaria, ver el siguiente cuadro:

ITEM	DESCRIPCIÓN	MONTO CONTRATADO			REDUCCION DE PRESTACIÓN		
		Cantidad	P. Unit.	Monto	Cantidad	P. Unit.	Monto
01	Blusa de popelina manga larga	65	95.00	6,175.00	2	95.00	190.00
	Pantalón de casimir para dama	45	245.00	11,025.00	2	245.00	490.00
	Saco de casimir para dama manga larga	45	385.00	17,325.00	2	385.00	770.00

Por otro lado, respecto al porcentaje de incidencia, con Informe N° 560-2023-MPI/A-GM-GA-SGLYCP, de fecha 4 de setiembre del 2023, el Subgerente de Logística y Control Patrimonial indicó que este no sobrepasa el límite del 25% establecido en la Ley, siendo que la misma representa un porcentaje de incidencia de -2.08% respecto del monto contractual.

Respecto, a la asignación presupuestal, para el presente caso no correspondería, ya que estamos ante una reducción de prestaciones, que conllevan al decremento del monto contractual, esto es que se deducirá S/ 1,450.00 soles respecto del monto contractual, dando ahora un nuevo monto contractual ascendente a la suma de S/ 68,195.00 (Sesenta y ocho mil ciento noventa y cinco con 00/100 soles).

El Órgano Supervisor de las Contrataciones del Estado a través de Opinión N° 115-2019/DT, manifiesta que:

2.1.2 Abundando en lo anterior, corresponde señalar que en virtud del sistema de contratación a suma alzada “el postor formula su oferta por un monto fijo integral y por un determinado plazo de ejecución, para cumplir con el requerimiento.” (El resaltado es agregado).

Así, se desprende que en aquellos contratos ejecutados bajo dicho sistema de contratación, al presentar su oferta durante el procedimiento de selección, el postor se obliga a realizar el íntegro de los trabajos necesarios para ejecutar las prestaciones requeridas por la Entidad, en el plazo y por el monto ofrecidos en sus ofertas técnica y económica, respectivamente, las cuales forman parte del contrato¹; por su parte, la Entidad se obliga a pagar al contratista el monto o precio ofertado en su propuesta económica.

2.1.3 En relación con este último punto, debe indicarse que, excepcionalmente, una Entidad puede modificar el precio o monto de un contrato, independientemente de su sistema de contratación, como consecuencia de la potestad de ordenar la ejecución de prestaciones adicionales o

¹ De conformidad con lo dispuesto en el numeral 116.1 del artículo 116 del Reglamento “El contrato está conformado por el documento que lo contiene, los documentos del procedimiento de selección que establezcan reglas definitivas y la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes”. (El subrayado es agregado).



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ISLAY-MOLLEND

Jirón Arequipa N° 261 – Mollendo

Teléfono: 54 532909

reducciones, siempre que estas resulten necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, de conformidad con lo señalado por el artículo 34 de la Ley.

Al respecto, es importante precisar que la potestad de aprobar prestaciones adicionales o reducciones responde al ejercicio de las prerrogativas especiales del Estado, pues se enmarca dentro de lo que la doctrina denomina "cláusulas exorbitantes" que caracterizan a los regímenes jurídicos especiales de derecho público –como es el régimen de contrataciones del Estado–, en los que la Administración Pública representa al interés general, el servicio público, y su contraparte representa al interés privado².

Como se advierte, la potestad de disponer la ejecución de prestaciones adicionales, así como su reducción, ha sido conferida a la Entidad en reconocimiento de su calidad de garante del interés público en los contratos que celebra para abastecerse de los bienes, servicios u obras necesarios para cumplir con las funciones que le ha asignado la ley.

En tal sentido, conforme a lo dispuesto en el numeral 139.2 del artículo 139 del Reglamento, de manera excepcional y con la debida sustentación del caso, el Titular de la Entidad mediante una resolución previa podía disponer la reducción de prestaciones en una obra, hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que con ello se alcance la finalidad de la contratación³.

Cabe precisar que, la reducción de prestaciones en una obra implica la ejecución de menores trabajos y actividades a los originalmente previstos en el expediente técnico o en el contrato. En ese sentido, si se aprueba la reducción de prestaciones de un contrato, éstas dejan de ser consideradas como parte del mismo, en virtud de la resolución de la Entidad que ordenó dicha reducción.

De esta manera, es perfectamente posible que la Entidad ordene la reducción de prestaciones al contratista cuando la contratación se lleve a cabo bajo el sistema a suma alzada; así también, dicha modificación podría conllevar a una reformulación de los documentos que integran el expediente técnico de obra, como por ejemplo, los planos, las especificaciones técnicas o el presupuesto de obra.

Como se advierte, la normativa ha previsto que puedan ejecutarse prestaciones adicionales y reducción de prestaciones, para alcanzar la finalidad del contrato, lo cual implica que se cumpla con el propósito de satisfacer la necesidad que originó la contratación, en otras palabras, **alcanzar la finalidad perseguida por la Entidad al realizar el contrato**. Es entonces, que para el caso en concreto, se tiene que el pedido del área usuaria (Subgerencia de Gestión de Recursos Humanos) cuenta con todos los actuados requeridos en el marco normativo de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento; asimismo cuenta con la opinión del órgano encargado de las contrataciones (Subgerencia de Logística y Control Patrimonial); razón por la cual corresponde su aprobación, en amparo del PRINCIPIO DE EFICACIA Y EFICIENCIA, del cual se desprende que con dicho principio, lo que se pretende es que el contrato se ejecute de manera oportuna y eficiente, cumpliendo los fines, metas y objetivos de la Entidad.

Conforme a lo dispuesto en el inciso 6), del artículo 20°, concordante con lo dispuesto en el artículo 43° de la Ley N° 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades", prescriben como una de las atribuciones del Alcalde la de dictar Resoluciones de Alcaldía y por la cuales aprueba y resuelve, los asuntos de carácter administrativo; sin embargo, también el artículo 74° de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General" le permite desconcentrar competencias en los órganos jerárquicamente dependientes de dicha Alcaldía.

Mediante Resolución de Alcaldía N° 022-2023-MPI, de fecha 05 de enero de 2023, en su Artículo Primero resuelve Delegar funciones administrativas de la Alcaldía en la Gerencia Municipal.

² DE LA PUENTE Y LAVALLE, Manuel. *Las cláusulas exorbitantes*, en: THEMIS, Revista de Derecho de la Pontificia Universidad Católica del Perú, N° 39, Pág. 7.

³ Cabe precisar que normativa de contrataciones del Estado no ha previsto un procedimiento específico para la aprobación de una reducción de obra, no obstante ello, para dicho fin, resulta necesario que se adopten una serie de acciones, como por ejemplo: i) la anotación en el cuaderno de obra de las circunstancias que ameritan la reducción, ii) la elaboración del o los informes que contengan el sustento técnico y legal de dicha reducción, iii) la formulación de la documentación donde se detalle el listado de partidas que se dejarían de ejecutar, el presupuesto de la reducción, la afectación de la ruta crítica (de ser el caso), entre otra información de carácter relevante.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ISLAY-MOLLEND

Jirón Arequipa N° 261 – Mollendo

Teléfono: 54 532909

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR, la Reducción de Prestaciones de la Orden de Compra – Guía de Internamiento N° 0000423, emitido a favor del contratista **ZEGARRA DELGADO DIMMY CONRAD**, para la adquisición de uniforme institucional para el personal administrativo de la Municipalidad Provincial de Islay – Periodo 2023, por el monto de **S/ 1,450.00** (Un mil cuatrocientos cincuenta con 00/100 Soles), que equivale aproximadamente el 2.08% respecto del monto contractual de la Orden de Compra – Guía de Internamiento N° 0000423.

En consecuencia, el nuevo monto contractual actualizado de la **Orden de Compra – Guía de Internamiento N° 0000423** de fecha 19 de julio del 2023, asciende a la suma de **S/ 68,195.00** (Sesenta y ocho mil ciento noventa y cinco con 00/100 soles), conforme el siguiente detalle:

Monto Contractual Original	:	S/	69,645.00	Inc. IGV
Monto Reducción de prestaciones	:	S/	1,450.00	Inc. IGV
Monto Contractual Actualizado	:	S/	68,195.00	Inc. IGV

ITEM	DESCRIPCIÓN	MONTO CONTRACTUAL ACTUALIZADO		
		Cantidad	P. Unit.	Monto
01	Blusa de popelina manga larga	63	95.00	5,985.00
	Camisa de popelina manga larga	64	95.00	6,080.00
	Pantalón de casimir para caballero	44	255.00	11,220.00
	Pantalón de casimir para dama	43	245.00	10,535.00
	Saco de tela casimir para caballero	44	405.00	17,820.00
	Saco de casimir para dama manga larga	43	385.00	16,555.00
		TOTAL		68,195.00

ARTICULO SEGUNDO: ENCARGAR a la Subgerencia de Logística y Control Patrimonial, el registro correspondiente en el SIAF.

ARTÍCULO TERCERO: DISPONER; que la Sub Gerencia de Logística y Control Patrimonial, se encargue de notificar al Contratista **ZEGARRA DELGADO DIMMY CONRAD**.

ARTÍCULO CUARTO: DISPONER; la notificación de la presente Resolución a la Gerencial de Administración y a la Sub Gerencia de Logística y Control Patrimonial, para los fines correspondientes.

ARTÍCULO QUINTO: ENCARGAR; a la Sub Gerencia de Informática la publicación de la presente Resolución en la Página Web de la Municipalidad Provincial de Islay.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ISLAY

Ing. Pedro Calcina Huanca
GERENTE MUNICIPAL

Por la Gran Transformación

<https://www.gob.pe/muniislaymollendo>

